

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de restitución de inmueble adelnatado por Espumas del Valle Ltda en contra de Bodega del Mueble S.A. y otros junto con el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora aporta la caución fijada mediante el auto admisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial y una vez revisada la póliza allegada a efectos de prestar la caución fijada mediante auto interlocutorio No. 1407 del 10 de noviembre de 2021, se observa que reúne los requisitos de los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, por lo que en cumplimiento al artículo 590 ibídem, el juzgado aceptará la misma.

Por otro lado, allega la parte actora las constancias de notificación de los demandados; sin embargo, se observa que las mismas no cumplen con los requisitos de que trata el C.G.P., por cuanto no existe certeza de que se haya adjuntado en el correo electrónico el auto admisorio proferido por esta dependencia de fecha 10 de noviembre de 2021. En consecuencia, se procederá a requerir a la parte actora, con el fin de que realice la notificación personal de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la caución prestada mediante la póliza judicial No. BQ100100950 de **Seguros Mundial**, la cual se glosa a los autos.

**2.-** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles susceptible de dicha medida, que sean de propiedad de los demandados PROMO LTDA, BODEGA DEL MUEBLE S.A. y EDUARDO ROJAS HURTADO y que se encuentren en la calle 13 # 35 A - 40 Bodega 6 Edificio Centro Industrial y Profesional en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Para tal fin se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo - Valle del Cauca (Reparto) facultándole para designar secuestro y fijarle sus honorarios y todas las facultades inherentes a su comisión. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio. Limitase la anterior medida en la suma de \$105.714.750.

3.- Agregar a los autos las constancias de notificación presentadas y requerir a la parte actora, con el fin de que notifique a la parte pasiva cumpliendo con los lineamientos exigidos por la norma, específicamente adjuntando al correo electrónico el auto admisorio de la demanda y la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE****El Juez,****NELSON OSORIO GUAMANGA**

EAC 2021-00170

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8819929e8d1d6b0eb09ff465c7567948c00283212042c06971587d0daf45a20e**  
Documento generado en 26/11/2021 11:45:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2021

---

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
Secretaria